

Plan local de quemas de Toga

Enero 2013



Ayuntamiento de Toga

ÍNDICE

MEMORIA

1. INTRODUCCIÓN.
2. DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL.
3. INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO.
4. REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO.
5. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMADAS.
 - 5.1. Normas de aplicación general a todas las quemadas.
 - 5.2. Normas específicas.
 - 5.2.1.- Quemadas agrícolas en pilas u hogueras en zonas de máximo riesgo.
 - 5.2.2. Quemadas agrícolas en pilas u hogueras a una distancia de 30 a 500 m de terreno forestal.
 - 5.3. Quemador agrícola acondicionado.
6. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS.
7. VIGENCIA DEL PLAN LOCAL DE QUEMADAS.
8. MEDIOS DISPONIBLES PARA APOYAR EL PLAN.
9. DISPOSICIONES ADICIONALES.
10. MODELOS DE AUTORIZACIÓN DE QUEMADAS.
 - 10.1. Modelo de solicitud de autorización para quemadas que se encuentren a más de 30 m de distancia del terreno forestal.
 - 10.2. Modelo de solicitud de autorización para quemadas en zona de máximo riesgo.

CARTOGRAFÍA

MEMORIA



1. INTRODUCCIÓN

Conforme a la normativa vigente sobre el uso del fuego y amparados en el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de Diciembre de la Generalitat Valenciana, forestal de la Comunidad Valenciana, se acuerda por parte del Ayuntamiento de Toga, redactar el siguiente Plan Local de Quemados, que será la normativa reguladora en la gestión del uso cultural del fuego adecuada a las peculiaridades de este término municipal.

El presente Plan Local está supeditado a la “Norma técnica de Quemados Agrícolas” del Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación de Segorbe, demarcación a la que pertenece Toga. Así como al resto de normativa aplicable al territorio objeto del presente Plan en dicha materia.

Objetivos: autorizar y regular el uso del fuego en actividades agrícolas que se realicen a menos de 500 m del terreno forestal de este término municipal.

Marco normativo

Estatal:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Autonómica:

- Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana.
- Orden de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se regulan las medidas extraordinarias para la prevención de incendios forestales durante el periodo de Semana Santa y Pascua.

Demarcación:

- Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación de Segorbe.

Para aquellos aspectos no previstos o regulados en el presente Plan Local de Quemados serán de aplicación las normas de la legislación general en materia de Prevención de Incendios Forestales que tengan vigencia en el Término Municipal de Toga.

Ámbito de aplicación

Ámbito territorial: Lo establecido en este Plan Local de Quemados será de aplicación en todo el término municipal de Toga.

Ámbito temporal: Las normas preceptivas de este Plan Local de Quemados, comenzarán a regir al día siguiente a la aprobación por la Conselleria competente en la prevención de incendios forestales y regularán la quema de restos agrícolas para todo el año.

Ámbito funcional: el presente Plan Local de Quemados establece las normas básicas y regula las condiciones de las acciones que requieren el uso del fuego como herramienta cultural en las explotaciones agrícolas de este término municipal.

Ámbito personal: como norma general, se regirán por el presente Plan Local de Quemados los propietarios de terrenos de titularidad pública o privada y los titulares de derechos de uso y disfrute de cualquier naturaleza sobre los mismos, en este término municipal.

Proceso de aprobación

El presente documento, una vez aprobado en Pleno por el Ayuntamiento, se remitirá a la Conselleria competente en prevención de incendios forestales, para su aprobación definitiva. El presente Plan entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

2. DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL

El municipio de Toga se encuentra enclavado en la comarca castellanense del Alto Mijares. Limita al norte con la comarca de L'Alcalaten, al noroeste con la provincia de Teruel, al sur con la comarca del Alt Palancia y al sudeste con la comarca de La Plana Baixa. Al norte el macizo de Peñagolosa y al sur la Sierra de Espadán constituyen los límites de la comarca, y entre las mismas discurre el río Mijares que le da nombre.

La población de Toga se ubica junto a la carretera comarcal CV-20, su más importante vía de comunicación que la une por un lado con Onda y por otro con Montanejos y en el inicio de la carretera que va a Argelita. El resto de carreteras del término son caminos rurales

El núcleo urbano se encuentra en el margen derecho del río Mijares, el cual lo bordea por el norte. La altitud del término oscila entre los 260 metros que se dan en el extremo Sudeste del término, en el cauce del Mijares y los 831 metros que se alcanzan en la zona de Conchones situada en el lado Norte.

Su relieve es abrupto, siendo la altitud sobre el nivel del mar 291 metros en el casco. Las pendientes oscilan entre el 8 y el 45% y el 90% de su superficie tiene alturas por encima de los 500 m.

El término está incluido en la cuenca del río Mijares y las aguas de escorrentía, las fuentes y barrancos de la zona tienen sus sistemas principales de desagüe en el propio río.

El clima se puede clasificar como Mediterráneo continental, con temperaturas muy variables en función de la orografía. Los meses de diciembre, enero y febrero son los más fríos, siendo los meses de julio y agosto los más cálidos, produciéndose las oscilaciones de temperatura gradualmente sin cambios bruscos.

Respecto a las precipitaciones, se registra un incremento de lluvias en otoño que desciende según nos adentramos en el invierno y se incrementa nuevamente con la llegada de la primavera, siendo los meses estivales los más secos. La lluvia útil media de la zona es de 53,1 l/m².

La extensión del término municipal es de 13,67 Km². En cuanto a la población, el número de habitantes es de 140. (Datos del INE a 1 de enero de 2012). Población que aumenta considerablemente en periodos vacacionales y fines de semana.

Toga limita con los municipios de: Ludiente, Argelita, Vallat, Espadilla y Torrechiva.

Superficie agrícola

El término de Toga está cultivado en un 16% de su superficie. El resto se halla poblado por una vegetación muy pobre en elementos arbóreos, debido a la deforestación sufrida en el siglo pasado. Los cultivos más importantes se pueden dividir en dos áreas, el secano y el regadío. En el regadío encontramos a ambos lados del río Mijares, ocupando todas las terrazas fluviales: agríos, hortalizas y frutales con una superficie de 218 Has.

En el secano podemos encontrar los siguientes cultivos: olivos, algarrobos, cereales y almendro.

Las tierras de secano están en retroceso, las laderas abancaladas se han abandonado y se están ocupando con vegetación mediterránea.

Superficie forestal: Bosques y matorral: Las zonas de bosque se encuentran concentradas, mientras que las de matorral se encuentran diseminadas por todo el término.

Vegetación forestal: el término de Toga se halla poblado por una vegetación muy pobre en elementos arbóreos, debido a la deforestación sufrida en el siglo pasado, sin embargo se conservan pequeñas áreas boscosas, en zonas muy concentradas, parte de las cuales han sido afectadas en los últimos años por incendios.

En estas zonas existían formaciones vegetales naturales compuestas por bosques de alcornoques y encinas, habiendo desaparecido ambas como tales, apareciendo el encinar completamente degradado, con una invasión de matorral heliófilo, quedando tan solo pies arbustivos o ramificados; a esta etapa corresponde la implantación de Pino carrasco o blanco (*Pinus halepensis*) y de un matorral heliófilo, indicativo de una degradación real del antiguo encinar. Los matorrales están representados por Rosmarinetalia (*Rosmarinus*), Tomillares, Aliagares (*Ulex*), Coscojares (*Quercus coccifera*) y Jarales (*Cistus*), junto a especies del primitivo encinar (*Quercion ilicis*). La última etapa de degradación avanzada del encinar, observable en ciertas zonas calizas, son matorrales bajos de Labaiadas (*Phomis*, *Teucrium*, *Lavandula*;...).

3. INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO

Las actividades que requieren el uso del fuego son las siguientes:

Quemas agrícolas: caracterizada por la quema de restos de poda procedente de cultivos leñosos y la quema de restos de otras cosechas agrícolas.

Principales cultivos: agrios, olivo, frutales, algarrobo almendro y hortalizas.

Meses en los que se usa el fuego: de noviembre a junio.

4. REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO

Se entenderá que la normativa que se aplique a las acciones que requieran el uso del fuego como herramienta de trabajo, garantizará la conservación de los terrenos forestales de este término municipal, así como la prevención de los mismos de todo riesgo de incendio forestal.

Organización espacial: debido a la reducida superficie de cultivos presentes se define una sola unidad de gestión para la realización de quemadas en el término municipal de Toga, de forma que todos los cultivos existentes se regirán por la misma normativa. La firma de solicitudes por parte del Ayuntamiento agilizará los trámites y facilitará la labor de los agricultores. No obstante, la aceptación por parte del Ayuntamiento de esta responsabilidad exige de todos los usuarios un cumplimiento exhaustivo de las medidas preventivas que se establezcan.

Organización temporal: las acciones recogidas y reguladas en el presente Plan Local de Quemadas deberán realizarse previa autorización por escrito de la Corporación Local. Dichas autorizaciones se deberán ajustar al Calendario y Horarios que se establecen a continuación:

- Meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE: Se permite la quema desde la salida del sol hasta las 14:00 horas.
- Meses de ABRIL, MAYO, JUNIO: Se permite la quema desde la salida del sol hasta las 14:00 horas.
- Meses de JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE: **Prohibido** realizar quemadas.
- SEMANA SANTA Y PASCUA (Jueves Santo hasta Lunes de San Vicente ambos inclusive): **Prohibido** realizar quemadas.

Las quemadas se podrán realizar todos los días de la semana.

En el momento de realizar la quema, la persona autorizada deberá llevar la correspondiente autorización.

La autorización de quema nunca tendrá un periodo de validez superior a quince días.

La autorización será válida si previamente a la quema se ha limpiado de vegetación una franja de al menos cinco metros alrededor de la misma.

La persona autorizada tomará las medidas que se consideren oportunas y en todo momento será responsable de cuantos daños pueda causar.

Los días de fuerte viento y cuando se establezca situación de alerta 3, se suspenderán todos los trabajos de quema, y si iniciados éstos aparece esta situación, se apagará inmediatamente el fuego. El centro de coordinación de emergencias de la Generalitat Valenciana comunica los niveles de preemergencia 3 a través de su página web www.112cv.com.

No se podrá abandonar la vigilancia de la quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurra al menos dos horas sin que se observen brasas.

5. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMADAS

Será de obligada aplicación la “Norma técnica de quemadas agrícolas” en todos sus aspectos. Estas normas se adjuntarán obligatoriamente junto a la autorización de quemada y será obligatorio llevar consigo durante la ejecución de la misma.

5.1. Normas de aplicación general a todas las quemadas

CONDICIONES METEOROLÓGICAS.

Condiciones de obligado cumplimiento:

- NO estar en Preemergencia de nivel 3. Los días de Preemergencia de nivel 3 no se autorizará ningún tipo de fuego y perderán la validez las autorizaciones expedidas para esos días.
- Sólo se podrán ejecutar las quemadas en Preemergencia de nivel 1 y 2.
- En caso de que el comportamiento del fuego pueda ser peligroso por cambios en la situación meteorológica, como aparición de vientos locales, vientos de poniente, rachas fuertes o de dirección variable, los trabajos de quemada deben suspenderse inmediatamente.

Recomendaciones:

- Es preferible la realización de las quemadas en condiciones de estabilidad atmosférica.
- Lo idóneo es su ejecución tras lluvias que dejen al menos 5 mm. de precipitaciones.
- El nivel de preemergencia así como su previsión para el día siguiente puede consultarse:
 - En la página web: www.112cv.com.
 - En twitter: gva_112cv.
 - En el Ayuntamiento en horario de oficina.
 - En la Oficina Comarcal de Segorbe.

ÉPOCA Y MOMENTO.

Criterios obligatorios:

- Según el Reglamento de la Ley Forestal aprobado por Decreto 98/1995, de 16 de mayo de forma general quedan prohibidas todas las quemadas durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.
- Según ORDEN de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda queda prohibida la ejecución de todas las quemadas en el periodo comprendido entre el Jueves Santo y el lunes inmediatamente después del Lunes de Pascua conocido como Lunes de San Vicente.
- Aún estando dentro del periodo establecido para usar el fuego, se suspenderán las autorizaciones de quemada en los días y zonas en los que se declare Preemergencia de nivel 3.
- Las quemadas se realizarán dentro del periodo y horario establecido y en las zonas que se determinan en este Plan.

CONDICIONES DE LA QUEMADA

- Según el tipo de quemada se tomarán las medidas de precaución adecuadas. Ver las normas específicas (apartado siguiente) para cada actividad y para cada tipo de quemada en cada caso.
- El interesado está obligado a permanecer vigilando la quemada hasta que esta quede totalmente extinguida (el conjunto de los restos debe de estar a temperatura ambiente), apagando las brasas y rescoldos con agua y luego con tierra para evitar el vuelo de pavesas.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.



SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO.

Criterios obligatorios:

- En el lugar de realización de la quema debe haber un teléfono móvil operativo u otro medio de comunicación que permita dar un aviso de alarma rápidamente.
- En caso de no haber cobertura de telefonía móvil en el lugar de trabajo, habrá que tenerse localizado el lugar más cercano desde el que se puede hacer una comunicación efectiva antes de iniciar los trabajos con fuego.

ESCAPE DE FUEGO.

Criterios obligatorios:

- Se debe avisar inmediatamente al **112** en caso de ocurrir un **escape de fuego**.
 - En caso de escape todos los trabajadores han de tratar de atajar el conato trabajando de forma coordinada y diligente, hasta la llegada de los primeros medios de extinción.
- Así mismo, también se debe esperar la llegada de los Agentes Medioambientales o de las Fuerzas de Seguridad del Estado para que den traslado de lo acontecido. El punto de inicio se tratará de mantener sin alterar o que sea alterado lo menos posible.

5.2. Normas específicas

Definiciones:

Quemas agrícolas de máximo riesgo. Son aquellas quemadas agrícolas en pilas u hogueras que se realicen dentro de un quemador agrícola debidamente acondicionado a menos de 30 metros del terreno forestal.

5.2.1.- Quemadas agrícolas en pilas u hogueras en zonas de máximo riesgo

Distancias:

- **A menos de 15 metros** de distancia de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal, **queda PROHIBIDO** cualquier tipo de quema.
- **De 15 metros a 30 metros** de distancia de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal, únicamente se permitirá la quema en hogueras dentro de quemador agrícola debidamente acondicionado.
- **Excepcionalmente** se permitirá la quema en hogueras dentro de quemador agrícola debidamente acondicionado cuando la parcela agrícola se encuentre en **su totalidad a menos de 15 metros** de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal, siempre y cuando el quemador se encuentre **a más de 10 m** de distancia del terreno forestal.

En las parcelas incluidas en la zona de máximo riesgo, es necesario **localizar el “lugar de uso del fuego en la parcela”** que se determinará según las “Normas específicas para realizar quemadas agrícolas en hogueras en zonas de máximo riesgo”. Este tipo de quemadas se considera de **máximo riesgo**, y sólo se autorizará cuando las parcelas para las que se solicita el permiso se encuentren en su totalidad **a menos de 30 m del terreno forestal**. Por tanto, en aquellas parcelas lindantes con terreno forestal cuya extensión exceda la franja de 30 m las quemadas habrán de realizarse siempre fuera de esa franja de máximo riesgo.

Las normas a seguir para la realización de este tipo de quemadas serán las **Normas de aplicación para todas las quemadas** (apartado anterior) y **además:**

- A una distancia **menor de 15 m** del terreno forestal se **prohíbe cualquier tipo de quema**. Si su parcela se **encuentra totalmente incluida** en esta franja, podrá quemar en quemador agrícola debidamente acondicionado siempre que éste se localice a más de 10 m de distancia del terreno forestal.
- **De 15 metros a 30 metros** de distancia del terreno forestal únicamente se permite la quema en **quemador** agrícola debidamente acondicionado.

En cualquier caso, antes de quemar debe **considerar otras opciones** (llevar los restos a otra parcela de su propiedad más lejana al terreno forestal, llevar los restos a un quemador de otra parcela de su propiedad, triturar los restos...).

Se recomienda que cuando realice la quema, se encuentre acompañado por otra persona.

Criterios obligatorios:

- Las hogueras se situarán dentro del quemador en el **interior** de la parcela agrícola, a una distancia **nunca inferior a 3 m** de los bordes de la parcela.

- Se ubicarán en el lugar de la parcela **más alejado de la vegetación forestal**. En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal se quemará en el centro de la parcela siempre que la **distancia del quemador** al terreno forestal sea **superior a 10 m**.

- **La carga de las hogueras en el quemador será moderada** y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la sofocación de la vegetación circundante. - **Siempre** ha de haber **personal presente** si hay fuego vivo o ascuas.

- Las hogueras deben de quedar **totalmente extinguidas** realizando el siguiente proceso:

- Con las cenizas recogidas en el centro de la hoguera, mojar los restos con agua, **remover las brasas**, volver a tirar agua y remover, repitiendo el proceso hasta mojar el conjunto de los rescoldos.

- No abandonar la hoguera hasta que los restos se encuentren a temperatura ambiente.

- Cada trabajador tendrá a mano herramientas de sofocación de fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua, batefuegos o ramas, y como apoyo herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas,...), para ser usadas en caso de necesidad.

Recomendaciones:

- Preferentemente se deben quemar restos verdes.

- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

Horario permitido: desde la salida del sol hasta las 14:00 horas.

5.2.2. Quemadas agrícolas en pilas u hogueras a una distancia de 30 a 500 m de terreno forestal

Las siguientes normas serán válidas para todas las quemadas de restos vegetales en hogueras dentro de zonas no forestales sitas **entre 30 m y 500 m** de distancia a márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad al terreno forestal.

Se seguirán en todos los casos las Normas de aplicación para todas las quemadas (apartado anterior).

Preferentemente las quemadas se deben realizar en quemador debidamente acondicionado.

Si no fuera posible quemar en quemador y se encuentra a **más de 30 m** de distancia del terreno forestal (si se encuentra a menos de 30 m deberá acogerse al apartado 5.2.1) se seguirán, **además** de las **Normas de aplicación para todas las quemadas**, las siguientes normas específicas:

NORMAS ESPECÍFICAS PARA REALIZAR QUEMADAS AGRÍCOLAS EN HOGUERAS.

Criterios obligatorios:

- Las hogueras se situaran en el interior de la parcela agrícola.
- Se ubicarán en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación forestal (más de 30m).
- En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal se quemará en el centro de la parcela, siempre que existan más de 30 m de distancia desde el centro de la parcela hasta el monte.
- Las hogueras se harán con una banda perimetral limpia de vegetación y combustible de 5 m de anchura o dentro del terreno labrado con el mismo perímetro de seguridad como mínimo.
- La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la soflocación de la vegetación circundante.
- Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- Las hogueras deben de quedar totalmente extinguidas realizando el siguiente proceso:
 - Con las cenizas recogidas en el centro de la hoguera, mojar los restos con agua, remover las brasas, volver a tirar agua y remover, repitiendo el proceso hasta mojar el conjunto de los rescoldos.
 - No abandonar la hoguera hasta que los restos se encuentren a temperatura ambiente.

Cada trabajador tendrá a mano herramientas de soflocación de fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua, batefuegos o ramas, y como apoyo herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas,...), para ser usadas en caso de necesidad.

Recomendaciones:

- Preferentemente se deben quemar restos verdes.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

Horario permitido: desde la salida del sol hasta las 14:00 horas.

5.3. Quemador agrícola acondicionado

Se recomienda la construcción de quemadores autorizados para la realización de quemadas agrícolas en hogueras cuando la distancia de la quema al terreno forestal sea inferior a 500 m.

Características constructivas:

- Construidos de obra o bloques de hormigón.
- Altura mínima de 2,5 m
- Abertura opuesta al terreno forestal más próximo.
- Matachispas no deformable al calor con un ancho de malla máximo 0,5 x 0,5 cm.

Ubicación:

- Se construirá siempre en la parte de la parcela que sea terreno agrícola.
- Deben de construirse en el lugar de la parcela más alejado del terreno forestal (más de 15 metros), en el centro de la propiedad si la parcela se encuentra rodeada de monte.
- La zona donde se coloque el quemador debe de estar labrada, sin vegetación herbácea; si esta solución no es posible se dejará una franja alrededor del quemador de un metro de anchura mínima despejada de vegetación herbácea y de matorral.
- En aquellas parcelas de dimensiones reducidas es conveniente compartir quemador entre varios propietarios, ubicando esta infraestructura en el centro del linde de ambos banales, lo que debe asegurar su lejanía a la superficie forestal.

6. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

Cuando las condiciones meteorológicas sean adversas (vientos fuertes o de poniente) o los días sean declarados de máximo riesgo por la Conselleria competente en Protección Civil (Preemergencia de nivel 3), las autorizaciones, permisos y quemias quedan automáticamente canceladas y prohibidas; en el caso de que ya se hubieran iniciado la quema se suspenderá de inmediato la operación y se apagarán totalmente las brasas con los medios adecuados (agua y/o tierra) para evitar que se reaviven.

La Conselleria competente en prevención de incendios forestales podrá autorizar quemias fuera de las fechas contempladas por razones de fuerza mayor (Salubridad pública...).

7. VIGENCIA DEL PLAN LOCAL DE QUEMIAS

El presente Plan, tendrá una vigencia de 5 años mientras no se produzca alguna modificación en la legislación de orden superior en materia de prevención de incendios forestales a la cual está supeditado, o se solicite su revisión por alguna de las partes, Ayuntamiento de Toga o Conselleria competente en materia de prevención de incendios.

8. MEDIOS DISPONIBLES PARA APOYAR EL PLAN

Los medios disponibles para apoyar y garantizar el cumplimiento del presente Plan y que realizan labores de vigilancia contribuyendo a la prevención de incendios forestales son:

- Compromiso por parte del Ayuntamiento para la difusión del contenido del plan Local de quemias y de sus anexos a toda la población.
- Cuerpos y fuerzas de Seguridad del Estado.
- Las unidades móviles de prevención de incendios forestales, dependientes de la Conselleria competente en materia de prevención de incendios que realizan vigilancia en el término municipal.

9. DISPOSICIONES ADICIONALES

Corresponde la expedición y autorización al Alcalde de la Corporación Local o Concejal delegado. Las autorizaciones se solicitarán en el Ayuntamiento en horario de oficina.

Régimen de sanciones: “La vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley Forestal tendrá la consideración de infracción administrativa, y llevará consigo la imposición de sanciones a sus responsables, la obligación del resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios y la restauración física de los bienes dañados, todo ello con independencia de las responsabilidades penales, civiles o de otro orden en que pudieran incurrir los infractores”. (Artículo 174 del Reglamento Forestal)

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUEMAS QUE SE ENCUENTREN A MÁS DE 30 m DE DISTANCIA DEL TERRENO FORESTAL REGULADA POR EL DECRETO 98/1995

1. Datos de la persona solicitante.

Nombre y apellidos....., D.N.I..... Teléfono.....

Domicilio....., Población.....Provincia.....

Nombre y apellidos y D.N.I. de la persona/s distintas de Ud. que van a intervenir en la realización de la quema

2. Tipo de quema (marque con una cruz).
 Quema agrícola en quemador acondicionado a más de 30 m del terreno forestal.

 Quema agrícola sin quemador a más de 30 m del terreno forestal.
3. Localización de la quema.

	PARTIDA POLÍGONO-PARCELA	FECHA PREVISTA QUEMA
A		
B		
C		
D		

Distancia que existe entre la QUEMA que Ud. va a realizar y el terreno forestal (o una formación continua de vegetación distinta de campos de cultivo). Marque con una cruz para cada parcela.

A	<input type="checkbox"/>	Entre 30m y 100m
B	<input type="checkbox"/>	Entre 30m y 100m
C	<input type="checkbox"/>	Entre 30m y 100m
D	<input type="checkbox"/>	Entre 30m y 100m

A	<input type="checkbox"/>	Entre 100m y 300m
B	<input type="checkbox"/>	Entre 100m y 300m
C	<input type="checkbox"/>	Entre 100m y 300m
D	<input type="checkbox"/>	Entre 100m y 300m

A	<input type="checkbox"/>	Entre 300m y 500m
B	<input type="checkbox"/>	Entre 300m y 500m
C	<input type="checkbox"/>	Entre 300m y 500m
D	<input type="checkbox"/>	Entre 300m y 500m

4. Medidas de precaución.

.....

5. Horario permitido

Desde la **salida del sol hasta las 14:00 horas**, con una serie de excepciones según la época y localización

AUTORIZACIÓN

Me comprometo a seguir las Normas de Aplicación aquí reflejadas las cuales he leído y he entendido.

En TOGA a de de

El/la Solicitante

Fdo.:.....

Se autoriza a realizar la quema solicitada en el **punto 2**, en los lugares indicados en el **punto 3**, y en el periodo comprendido entre el día..... y el día..... comprometiéndose a cumplir las **normas que aparecen al dorso**.

En TOGA a de de

EL ALCALDE (o por delegación el Concejal)

Fdo.:

SI VE FUEGO LLAME AL 112



NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL A TODAS LAS QUEMAS.

CONDICIONES METEOROLÓGICAS. Condiciones de obligado cumplimiento:

NO estar en Preemergencia de nivel 3. **Los días de Preemergencia de nivel 3 no se autorizará** ningún tipo de fuego y perderán la validez las autorizaciones expedidas para esos días. En caso de que el comportamiento del fuego pueda ser peligroso por cambios en la situación meteorológica, los trabajos de quema deben suspenderse inmediatamente.

Recomendaciones: El nivel de preemergencia así como su previsión para el día siguiente puede consultarse en la página web: www.112cv.com, en twitter: gva_112cv, en el Ayuntamiento en horario de oficina y en la Oficina Comarcal de Segorbe.

ÉPOCA Y MOMENTO. Criterios obligatorios:

Según el Reglamento de la Ley Forestal aprobado por Decreto 98/1995, de 16 de mayo de forma general quedan prohibidas todas las quemadas durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.

Según ORDEN de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda queda prohibida la ejecución de todas las quemadas en el periodo comprendido entre el Jueves Santo y el lunes inmediatamente después del Lunes de Pascua conocido como Lunes de San Vicente.

Horario permitido: desde la salida del sol hasta las 14:00 horas.

CONDICIONES DE LA QUEMA

El interesado está obligado a permanecer vigilando la quema hasta que esta quede totalmente extinguida (el conjunto de los restos debe de estar a temperatura ambiente), apagando las brasas y rescoldos con agua y luego con tierra para evitar el vuelo de pavesas. Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO. Criterios obligatorios:

En el lugar de realización de la quema debe haber un teléfono móvil operativo u otro medio de comunicación que permita dar un aviso de alarma rápidamente. En caso de no haber cobertura de telefonía móvil en el lugar de trabajo, habrá que tenerse localizado el lugar más cercano desde el que se puede hacer una comunicación efectiva antes de iniciar los trabajos con fuego.

ESCAPE DE FUEGO. Criterios obligatorios:

Se debe avisar inmediatamente al **112** en caso de ocurrir un **escape de fuego**. En caso de escape todos los trabajadores han de tratar de atajar el conato trabajando de forma coordinada y diligente, hasta la llegada de los primeros medios de extinción. Así mismo, también se debe esperar la llegada de los Agentes Medioambientales o de las Fuerzas de Seguridad del Estado para que den traslado de lo acontecido. El punto de inicio se tratará de mantener sin alterar o que sea alterado lo menos posible.

NORMAS ESPECÍFICAS PARA REALIZAR QUEMAS AGRÍCOLAS EN HOGUERAS. Criterios obligatorios:

Las hogueras se situarán en el interior de la parcela agrícola. Se ubicarán en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación forestal (más de 30m). En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal se quemará en el centro de la parcela, siempre que existan más de 30 m de distancia desde el centro de la parcela hasta el monte. Las hogueras se harán con una banda perimetral limpia de vegetación y combustible de 5 m de anchura o dentro del terreno labrado con el mismo perímetro de seguridad como mínimo. La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la sofocación de la vegetación circundante. Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas. Las hogueras deben de quedar totalmente extinguidas realizando el siguiente proceso: con las cenizas recogidas en el centro de la hoguera, mojar los restos con agua, remover las brasas, volver a tirar agua y remover, repitiendo el proceso hasta mojar el conjunto de los rescoldos. No abandonar la hoguera hasta que los restos se encuentren a temperatura ambiente.

Cada trabajador tendrá a mano herramientas de sofocación de fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua, batefuegos o ramas, y como apoyo herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas,...), para ser usadas en caso de necesidad.

Para más información, las normas de aplicación para la realización de todas las quemadas están disponibles en las oficinas de Ayuntamiento y en la página web: www.toga.es.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUEMAS EN ZONAS DE MÁXIMO RIESGO (Parcelas agrícolas entre 15 m a 30 m de distancia al terreno forestal con quemador acondicionado) REGULADA POR EL DECRETO 98/1995

SU QUEMA SE ENCUENTRA EN ZONA DE MÁXIMO RIESGO, PUEDE PROVOCAR UN INCENDIO FORESTAL. POR FAVOR, EXTREME LA PRECAUCIÓN

1. Datos de la persona solicitante.

Nombre y apellidos....., D.N.I..... Teléfono.....

Domicilio....., Población.....Provincia.....

Nombre y apellidos y D.N.I. de la persona/s distintas de Ud. que van a intervenir en la realización de la quema.

2. Tipo de quema (marque con una cruz).

<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

*Quema agrícola en quemador acondicionado a más de 10 m.

Quema agrícola en quemador acondicionado a más de 15 m.

*(Únicamente en el caso de que su parcela se encuentre **en su totalidad** a menos de 15 m de distancia al terreno forestal)

3. Localización de la quema.

	PARTIDA POLÍGONO-PARCELA	FECHA PREVISTA QUEMA
A		
B		
C		
D		

Distancia que existe entre la QUEMA que Ud. va a realizar y el terreno forestal (o una formación continua de vegetación distinta de campos de cultivo). Marque con una cruz para cada parcela.

A	<input type="checkbox"/>	A más de 10 m
B	<input type="checkbox"/>	A más de 10 m
C	<input type="checkbox"/>	A más de 10 m
D	<input type="checkbox"/>	A más de 10 m

A	<input type="checkbox"/>	A más de 15 m
B	<input type="checkbox"/>	A más de 15 m
C	<input type="checkbox"/>	A más de 15 m
D	<input type="checkbox"/>	A más de 15 m

3. Medidas de precaución.

.....

5. Horario permitido

Desde la **salida del sol hasta las 14:00 horas**, con una serie de excepciones según la época y localización

6. Observaciones.

Este tipo de quemadas se considera de máximo riesgo, sólo se autorizará cuando las parcelas para las que se solicita el permiso se encuentren en su totalidad a menos de 15 m del terreno forestal y para aquellas que aún estando a más distancia (hasta 30 m) dispongan de quemador autorizado.

AUTORIZACIÓN

Me comprometo a seguir las Normas de Aplicación aquí reflejadas las cuales he leído y he entendido.
En TOGA a de de

El/la Solicitante

Fdo.:
...

Se autoriza a realizar la quema solicitada en el **punto 2**, en los lugares indicados en el **punto 3**, y en el periodo comprendido entre el día..... y el día..... comprometiéndose a cumplir las **normas que aparecen al dorso**.

En TOGA a de de
EL ALCALDE (o por delegación el Concejal)

Fdo.:

SI VE FUEGO LLAME AL 112

NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL A TODAS LAS QUEMADAS

CONDICIONES METEOROLÓGICAS. Condiciones de obligado cumplimiento:

NO estar en Preemergencia de nivel 3. **Los días de Preemergencia de nivel 3 no se autorizará** ningún tipo de fuego y perderán la validez las autorizaciones expedidas para esos días. En caso de que el comportamiento del fuego pueda ser peligroso por cambios en la situación meteorológica, los trabajos de quema deben suspenderse inmediatamente.

Recomendaciones: El nivel de preemergencia así como su previsión para el día siguiente puede consultarse en la página web: www.112cv.com, en twitter: gva_112cv, en el Ayuntamiento en horario de oficina y en la Oficina Comarcal de Segorbe.

ÉPOCA Y MOMENTO. Criterios obligatorios:

Según el Reglamento de la Ley Forestal aprobado por Decreto 98/1995, de 16 de mayo de forma general quedan prohibidas todas las quemadas durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.

Según ORDEN de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda queda prohibida la ejecución de todas las quemadas en el periodo comprendido entre el Jueves Santo y el lunes inmediatamente después del Lunes de Pascua conocido como Lunes de San Vicente.

Horario permitido: desde la salida del sol hasta las 14:00 horas.

CONDICIONES DE LA QUEMA

El interesado está obligado a permanecer vigilando la quema hasta que esta quede totalmente extinguida (el conjunto de los restos debe de estar a temperatura ambiente), apagando las brasas y rescoldos con agua y luego con tierra para evitar el vuelo de pavesas. Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO. Criterios obligatorios:

En el lugar de realización de la quema debe haber un teléfono móvil operativo u otro medio de comunicación que permita dar un aviso de alarma rápidamente. En caso de no haber cobertura de telefonía móvil en el lugar de trabajo, habrá que tenerse localizado el lugar más cercano desde el que se puede hacer una comunicación efectiva antes de iniciar los trabajos con fuego.

ESCAPE DE FUEGO. Criterios obligatorios:

Se debe avisar inmediatamente al **112** en caso de ocurrir un **escape de fuego**. En caso de escape todos los trabajadores han de tratar de atajar el conato trabajando de forma coordinada y diligente, hasta la llegada de los primeros medios de extinción. Así mismo, también se debe esperar la llegada de los Agentes Medioambientales o de las Fuerzas de Seguridad del Estado para que den traslado de lo acontecido. El punto de inicio se tratará de mantener sin alterar o que sea alterado lo menos posible.

NORMAS ESPECÍFICAS PARA REALIZAR QUEMADAS AGRÍCOLAS EN PILAS U HOGUERAS EN ZONAS DE MÁXIMO RIESGO

CLASIFICACIÓN DE LAS PARCELAS EN FUNCIÓN DE LA DISTANCIA AL TERRENO FORESTAL Y EL TIPO DE QUEMA		
MODELO DE QUEMA	DISTANCIA DEL PUNTO DE LA PARCELA MÁS ALEJADO A LA VEGETACIÓN FORESTAL	
	< 15 m	15-30 m
Sin quemador	Prohibido quemar	Prohibido quemar
Con quemador acondicionado	Prohibido quemar*	Zona de máximo riesgo

*Ver condición excepcional de 10m a 15m.

A menos de 15 metros de distancia de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal, queda **PROHIBIDO** cualquier tipo de quema.

De 15 metros a 30 metros de distancia de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal, únicamente se permitirá la quema en hogueras dentro de quemador agrícola debidamente acondicionado.

Excepcionalmente se permitirá la quema en hogueras dentro de quemador agrícola debidamente acondicionado cuando la parcela agrícola se encuentre en **su totalidad a menos de 15 metros** de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal, siempre y cuando el quemador se encuentre **a más de 10 m** de distancia del terreno forestal.

Criterios obligatorios:

Las hogueras se situarán dentro del quemador en el **interior** de la parcela agrícola, a una distancia **nunca inferior a 3 m** de los bordes de la parcela. Se ubicarán en el lugar de la parcela **más alejado de la vegetación forestal**. En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal se quemará en el centro de la parcela siempre que la **distancia del quemador** al terreno forestal sea **superior a 10 m**. **La carga de las hogueras en el quemador será moderada** y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la sofocación de la vegetación circundante. **Siempre** ha de haber **personal presente** si hay fuego vivo o ascuas.

Las hogueras deben de quedar **totalmente extinguidas** realizando el siguiente proceso: con las cenizas recogidas en el centro de la hoguera, mojar los restos con agua, **remover las brasas**, volver a tirar agua y remover, repitiendo el proceso hasta mojar el conjunto de los rescoldos. No abandonar la hoguera hasta que los restos se encuentren a temperatura ambiente.

Cada trabajador tendrá a mano herramientas de sofocación de fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua, batefuegos o ramas, y como apoyo herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas,...), para ser usadas en caso de necesidad.

Recomendaciones: Preferentemente se deben quemar restos verdes. Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

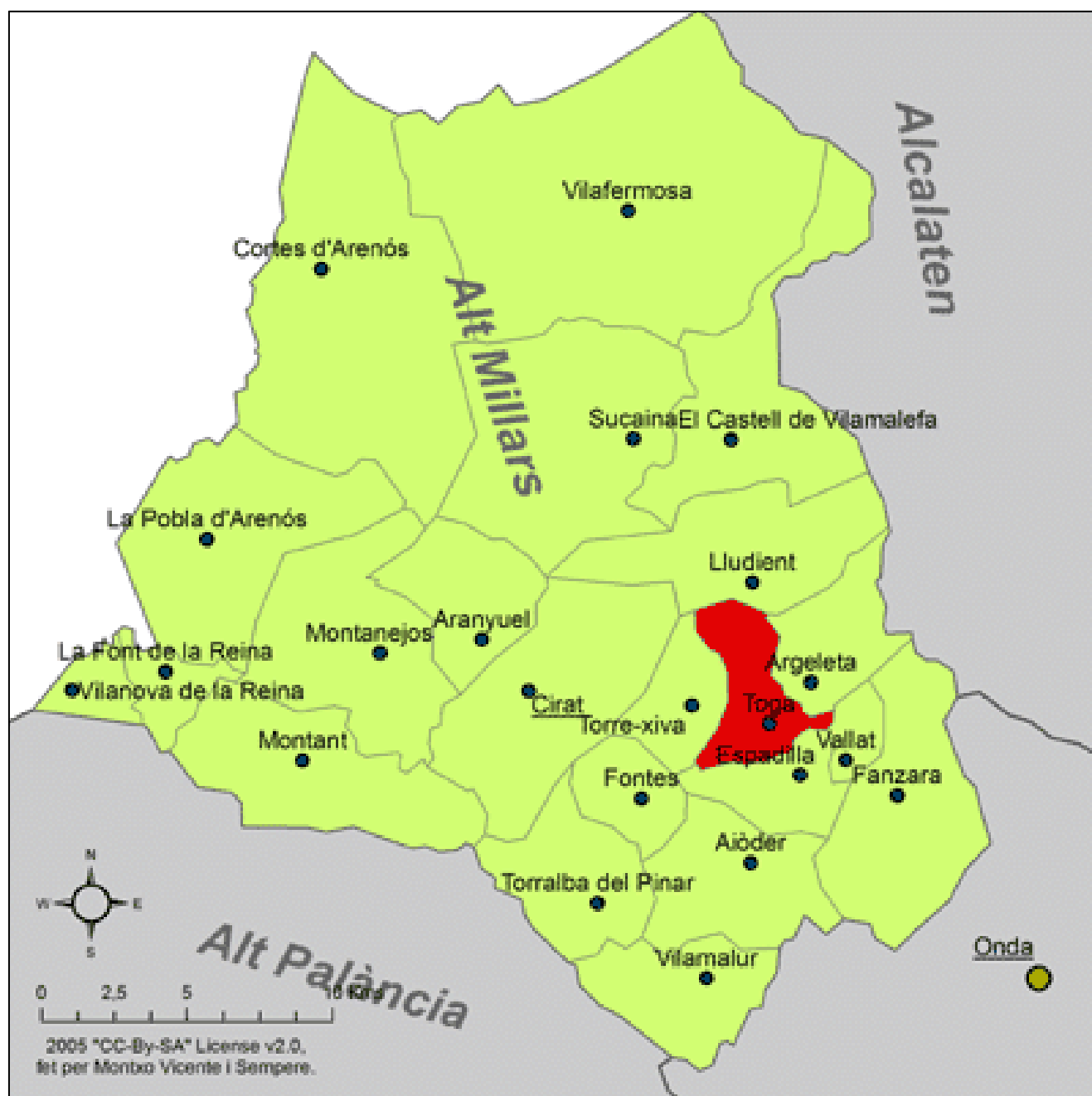
Para más información, las normas de aplicación para la realización de todas las quemadas están disponibles en las oficinas de Ayuntamiento y en la página web www.toga.es.



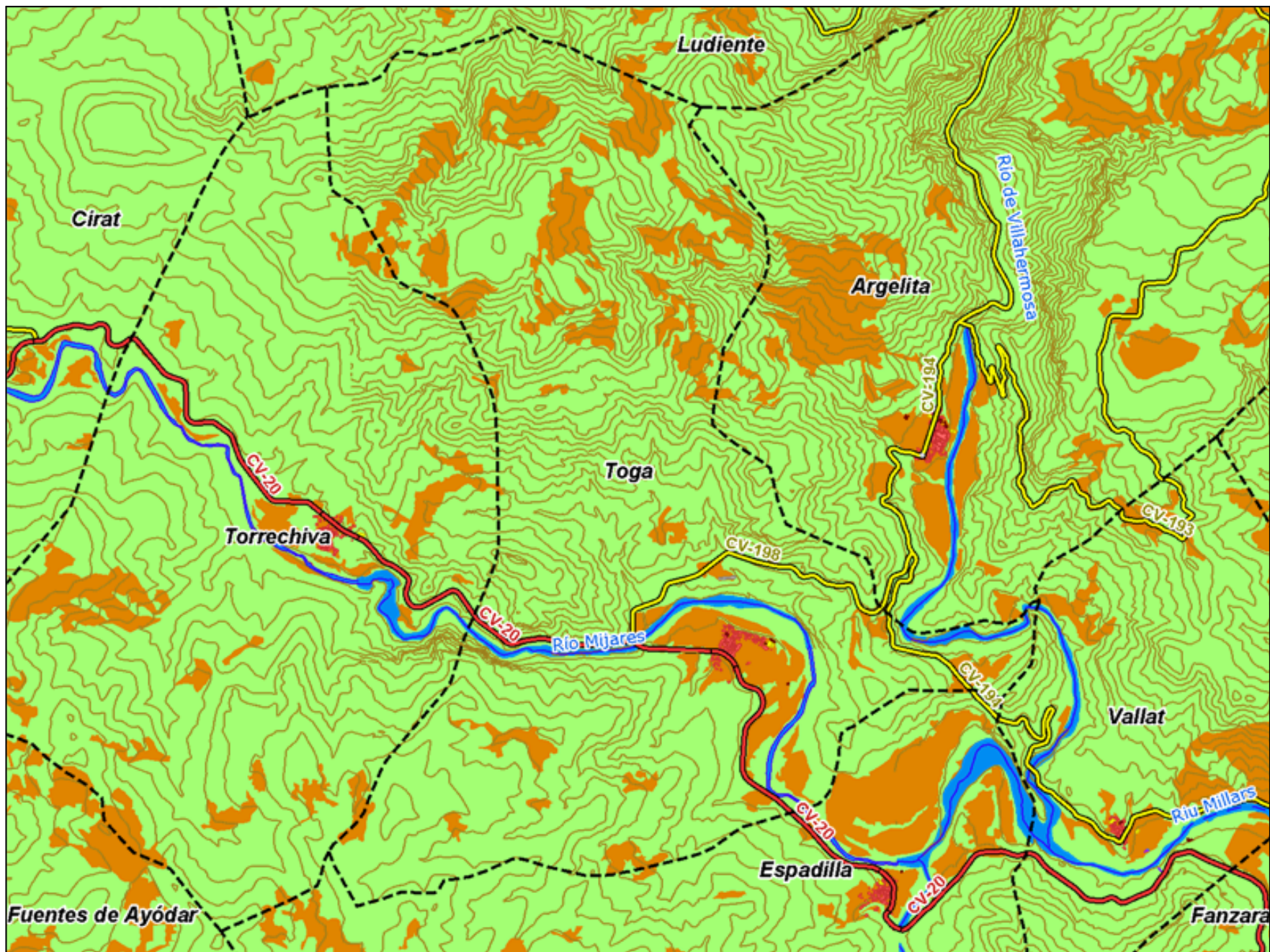
CARTOGRAFÍA





MAPA DE SITUACIÓN



SUELO FORESTAL



LEYENDA

-  Suelo forestal
-  Suelo no forestal

